JUZGADO CUARTO PROVINCIAL

Requerimiento Judicial al señor VICTOR CORTEZ CABANILLA, en el juicio ejecutivo seguido por el señor Juan José Jiménez, hay lo que sigue.

SEÑOR JUEZ CUARTO PROVINCIAL DE PICHINCHA:

JUAN JOSE JIMENEZ, en el juicio seguido en contra de Alfonso Cortez Cabanilla, a usted expone:

I.— Esta sentencia, incluyendo la providencia de ampliación de la misma de 26 de septiembre de 1975, se encuentra ejecutoriada.

II.— Como esta demanda se ha tramitado en rebeldía del demandado por no conocerse hasta el momento su paradero, no es posible requerirle para la ejecución de la sentencia, o sea para que me otorgue la escritura de transmisión de dominio del lote que me prometió vender. En consecuencia, solicito a usted, señor Juez, que en lugar del demandado proceda a otorgarme tal escritura de transmisión de dominio.

III.— Pero, señor Juez, como el lote prometido vender le fue adjudicado por el IERAC y quedó hipotecado en su favor por el pago del precio, es necesario llenar dos requisitos con el IERAC: a) hacer el pago del saldo debido por Alfonso Cortez Cabanilla que, como demuestro con el certificado otorgado por el Departamento Financiero de dicha institución que adjunto, asciende a la suma de $ ..... $ 7.185,10. b) pedir autorización al señor Director Ejecutivo del IERAC para la transmisión de dominio del predio en cuestión.

POR LO QUE DEJO EXPUESTO, solicito a usted que, tomando de la consignación de la suma de ONCE MIL SUCRES que hice al presentar mi demanda, se sirva mandar pagar al señor Director Ejecutivo del IERAC la suma de $ 7.185,10 y solicitarle la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el predio y, simultáneamente, solicitarle el permiso legal para la venta de parte de Alfonso Cortez Cabanilla en favor del suscrito Juan José Jiménez, al tenor de los datos constantes en el expediente Nº 8.734,67. Aclarar que el señor Director Ejecutivo del IERAC fue citado con mi demanda. Para mejor proveer, adjunto una copia más de este escrito para que se remita al señor Director del IERAC juntamente con los $ ... 7.185,10.

Por Juan José Jiménez y como su defensor, Dr. Maiguashca.

JUZGADO CUARTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.— Quito, a 29 de octubre de 1975. Las tres de la tarde.— Legalmente posesionado de Juez Titular, avoco conocimiento de la presente causa.— Previo a proveer lo solicitado y en armonía a lo dispuesto por la primera parte del Art. 476 del C. de P.C., el requerimiento al ejecutado para la entrega del bien raíz, practíquese por la prensa, en uno de los diarios locales de mayor circulación por una sola vez el contenido del último escrito y esta providencia.— Notifíquese. f) Dr. Napoleón Mendizábal García.— Juez Cuarto Provincial de Pichincha.— (sigue el proveído).

Lo que comunico a Usted, para los fines de Ley.

Quito 29 de Octubre de 1975

Lcdo. Angel María Cahuasquí Ch.
Secretario del Juzgado Cuarto Provincial de Pichincha.

EMA advirtió el fin de semana anterior que los educado-

municipal.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA".—

1.— La compañía se constituyó en la ciudad de Ambato, por Escritura Pública de 20 de octubre de 1975, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Ambato. Dicha constitución ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. 0895 de 11 Nov. 1975.

2.— Los socios que conforman la compañía son: Señor Alfonso Erazo Campana, casado; señor Alejandro Erazo Arellano, divorciado; y señora Rosalía Vásquez Villalva, divorciada. Todos son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados el primero en Patate y los dos últimos en Ambato.

3.— La compañía se denominará "SONORAMA COMPAÑIA LIMITADA".

4.— Objeto Social: 1) Instalación, adquisición o arrendamiento de instalaciones de radio y/o televisión comercial y su operación; 2) Arrendamiento de espacios en los programas de radio y/o televisión que instale, arriende o adquiera; 3) Instalación de un centro de publicidad radial o televisada para la elaboración de programas o elementos de publicidad ("cuñas", identificaciones comerciales, "jingles", "spots", radioteatro, etc.; 4) Contratar por cuenta propia o de terceros, publicidad para difundirla a través de las estaciones de radio o televisión del sistema.

5.— La compañía tendrá un plazo de duración de 20 años.

6.— El domicilio de la compañía es la ciudad de Ambato.

7.— Capital social: es de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/ 500.000,oo) dividido en quinientas participaciones de UN MIL SUCRES (S/ 1.000) de valor cada una.

8.— Integración de capital: se halla íntegramente suscrito y pagado en especies.

9.— Forma de administración y representación legal: la compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quien será el representante legal.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 11 de nov. 1975.

César Dávila T.,
Secretario General
Encargado.

LEA DIARIO "EL TIEMPO", EL PRIMERO CON LAS ULTIMAS NOTICIAS INTERNACIONALES

13-XI-75
Tiempo